



Aprueban destrucción de
productos pirotécnicos
decomisados por la
SUCAMEC

Resolución de Superintendencia

N° 03049-2024-SUCAMEC

Lima, 10 de junio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 00907-2024-SUCAMEC-GEPP, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil; el Informe Legal N° 02289-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal w) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final de las armas, municiones, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, según corresponda, disponiendo su almacenamiento y evaluación para su venta, donación o destrucción;

Que, mediante Informe N° 00020-2024-SUCAMEC-JZ-CAJAMARCA la Jefatura Zonal de Cajamarca solicita a la Gerencia de Control y Fiscalización solicita autorización para la ejecución de una inspección el día 20 de enero de 2024 en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca;

Que, por medio del Acta inspección constatación de productos pirotécnicos y materiales relacionados N° 07-2024-SUCAMEC-JZ CAJ-ZEBG se deja constancia de la inspección realizada por la Jefatura Zonal de Cajamarca en la Institución Educativa N° 82063 ubicada en el distrito de Jesús, provincia y departamento de Cajamarca, donde se decomisaron productos pirotécnicos;

Que, Acta de decomiso de productos pirotécnicos N° 07 (1)-2024-SUCAMEC-JZ CAJ-ZEBG, la Jefatura Zonal de Cajamarca, decomisó productos pirotécnicos por no contar con autorización de la SUCAMEC, los que responden a las características y cantidades siguientes:

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRODUCTO	CONDICIÓN DEL MATERIAL
1	1	unidad	CORONA	REGULAR
2	1	unidad	VACA LOCA	REGULAR
3	50	unidades	AVELLANAS DE GOLPE	REGULAR
4	20	unidades	BOMBARDAS DE 2.5"	REGULAR
5	1	unidad	BOMBARDA DE 5"	REGULAR

Firmado digitalmente por:
CACERES TORRES Roody
Willver FAU 20551964940 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/05/2024 13:24:31-0500

Firmado digitalmente por:
QUISPE INGA Antonio
Francisco FAU 20551964940 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15/05/2024 15:22:09-0500



Resolución de Superintendencia

6	2	unidad	MISILERAS IMPORTADAS	REGULAR
---	---	--------	----------------------	---------

PESO: 12 KG.

Que, por consiguiente, el Acta de entrega de productos pirotécnicos N° 07 (1)-2024-SUCAMEC-JZ CAJ-MAOM señala que los materiales fueron trasladados desde la Jefatura Zonal de Cajamarca hasta el POLVORIN BIM ZEPITA #7 ubicado en la Av. Cápac Yupanqui 400 – Baños del Inca, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, lo que fue puesto en conocimiento a la Gerencia de control y Fiscalización mediante el Informe N° 00073-2024-SUCAMEC-JZ-CAJAMARCA de la Jefatura Zonal de Cajamarca;

Que, finalmente, con Informe N° 00907-2024-SUCAMEC-GEPP, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, concluye que los productos pirotécnicos decomisados, son considerados como productos de alto riesgo, recomendando a la Superintendencia Nacional autorizar su destrucción;

Que, la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, en su artículo 65° precisa lo siguiente: *“La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso”*;

Que, el numeral 331.1 del artículo 331° del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, señala que: *“La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medida administrativa dictada o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo; así como, aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”*;

Que, asimismo el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que: *“Cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, a la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; además, la diligencia puede contar con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”*;

Que, el numeral 336.1 del artículo 336° del Reglamento de la Ley N° 30299 dispone que: *“La destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, pudiendo delegarse la realización de esta actividad con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú”*;

Que, cabe precisar que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en atención a lo dispuesto en el artículo 337° del Reglamento de la Ley N° 30299, indicó que, para la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en la parte considerativa de la presente



Resolución de Superintendencia

resolución, se debe considerar las condiciones de seguridad establecidas en el referido artículo, el cual establece condiciones de traslado y métodos de destrucción de productos pirotécnicos;

Que, mediante Informe Legal N° 02289-2024-SUCAMEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que, teniendo en cuenta el informe emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, resulta conveniente la destrucción de los productos pirotécnicos anteriormente descritos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1 del artículo 331, el numeral 334.1 del artículo 334, el numeral 336.1 del artículo 336 y el artículo 337 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, toda vez que dichos productos pirotécnicos decomisados por la SUCAMEC, por ser productos de alto riesgo, los mismos que por su naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona donde se encuentran almacenados;

Que, considerando la ubicación física de los productos pirotécnicos que, conforme lo señala la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil en el Informe N° 00907-2024-SUCAMEC-GEPP, se encuentran almacenados en el POLVORIN BIM ZEPITA #7 ubicado en la Av. Cápac Yupanqui 400 – Baños del Inca, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, corresponde a la Oficina General de Administración otorgar las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios para que, en el marco de sus competencias, la Jefatura Zonal de Cajamarca en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización procedan a realizar las gestiones respectivas dirigido a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos en cuestión;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-IN; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado de la Gerente General, del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la destrucción de los productos pirotécnicos decomisados por la Jefatura Zonal de Cajamarca de la SUCAMEC, detallados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil y la Jefatura Zonal de Cajamarca, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, en el marco de sus competencias, procedan a concretar la destrucción de los productos pirotécnicos señalados en el artículo 1 de la presente resolución, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil y su Reglamento.



Resolución de Superintendencia

Artículo 3.- Disponer que, al término de la destrucción de los productos pirotécnicos, la Gerencia de Control y Fiscalización, y la Jefatura Zonal de Cajamarca, remitan los informes y las actas correspondientes a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material destruido, a fin de que la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil reporte a la Superintendencia Nacional.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas y gastos administrativos necesarios a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Jefatura Zonal de Cajamarca y, a la Gerencia de Control y Fiscalización para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto.

Artículo 5.- Hacer de conocimiento, la presente resolución a la Jefatura Zonal de Cajamarca, a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a la Gerencia de Control y Fiscalización, y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

TEÓFILO MARIÑO CAHUANA

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL - SUCAMEC